



CONTRATO DE INTERVENTORIA

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚMERO:                  | CI0482026                                                                                                                                                                                                                                                              |
| TIPO DE CONTRATO         | INTERVENTORIA                                                                                                                                                                                                                                                          |
| NOMBRE DEL CONTRATANTE   | E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA.                                                                                                                                                                                                                        |
| NOMBRE DE EL CONTRATISTA | LACIDES ALCIBIADES DE ARMAS TORO                                                                                                                                                                                                                                       |
| OBJETO DEL CONTRATO      | INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO: ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE CAMPANA, MUNICIPIO DIBULLA - LA GUAJIRA, CONFORME AL PROYECTO VIABILIZADO Y FINANCIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2041 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| VALOR DEL CONTRATO       | \$18.809.152,00                                                                                                                                                                                                                                                        |
| PLAZO DE EJECUCION       | TRES (3) MESES                                                                                                                                                                                                                                                         |

Entre los suscritos, a saber: **BRIKY SULEIMA GNECCO MOVIL**, mayor de edad, vecina del municipio de Dibulla (La Guajira), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.561.881, expedida en Santa Marta, actuando en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA DEL MUNICIPIO DE DIBULLA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, nombrada mediante resolución No. 056 del 7 de marzo de 2024, posesionada por acta de fecha 11 de marzo de 2024, entidad descentralizada del orden territorial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, identificada con NIT No. 826.001.037.1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA EMPRESA**, por una parte; y por la otra, **LACIDES ALCIBIADES DE ARMAS TORO**, igualmente mayor de edad, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 84.034.066 de Riohacha, quien para los efectos de este instrumento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)-** Que la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA**, es una entidad pública del nivel territorial cuyo objeto es la prestación en forma directa de servicios de salud del primer nivel de complejidad, sujeta al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **b)-** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas de derecho privado. **c)-** Que la E.S.E. adelanto el proceso contractual de menor cuantía No. 001-2026, con la finalidad de seleccionar a un contratista para la ejecución del proyecto que tiene por objeto: ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE CAMPANA, MUNICIPIO DIBULLA - LA GUAJIRA, CONFORME AL PROYECTO VIABILIZADO Y FINANCIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2041 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como medida para mejorar y mantener la infraestructura existente del centro para garantizar un entorno seguro y adecuado para la atención de salud. **d)-** Que los proyectos que lleva a cabo la ESE requieren de un control y seguimiento, de allí que la administración pública vele siempre por el cabal cumplimiento de los fines del estado, por lo que es menester contratar una interventoría externa con el fin de brindar mayor vigilancia a los mencionados proyectos y garantizar su correcta ejecución. **e)-** Que de conformidad con el artículo 31 del Manual de Contratación de la ESE, en todas las invitaciones, términos de referencia y contratos que celebre la E.S. E. Hospital de Santa Teresa de Jesús De Ávila, deberá reservarse la facultad de inspeccionar, intervenir, autorizar y fiscalizar directamente con sus propios servidores o en quien se delegue para el efecto, las diversas etapas y fases de la ejecución de los contratos. **f)-** Que existe el estudio previo y el análisis de conveniencia que sugiere y permite esta contratación. **g)-** Que la ESE adelanto la modalidad de selección de menor cuantía o contratación pública No. 002 de 2026, de conformidad con el procedimiento previsto en el Manual de Contratación y en la resolución No. 1440 de 2024 de Ministerio de Salud y Protección Social. **h)-** Que EL CONTRATISTA resulto como adjudicatario de la MODALIDAD DE MENOR CUANTIA O CONTRATACION PUBLICA N° 002-2026, por haber cumplido los requisitos técnicos, jurídicos y económicos exigidos por la ESE en el proceso de selección. **i)-** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **j)-** Que para los efectos pertinentes de esta contratación, el Hospital cuenta con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. **k)-** Que las partes acuerdan que el contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA**, a realizar la **INTERVENTORIA TECNICA AL PROYECTO: ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD DE CAMPANA, MUNICIPIO DIBULLA - LA GUAJIRA, CONFORME AL PROYECTO VIABILIZADO Y FINANCIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 2041 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO.** El Alcance del objeto del contrato de interventoría consiste en realizar la inspección, vigilancia, y control de la ejecución técnica, administrativa, contable, presupuestal, jurídica y ambiental del contrato de obras que se debe intervenir, y responder por el seguimiento a su adecuado cumplimiento obligacional a cargo del constructor y a satisfacción de la entidad contratante, de conformidad con las normas de contratación estatal, con el pliego de condiciones respectivo, con el contrato propiamente dicho, con las especificaciones, planos y demás elementos que rigen el desarrollo del proyecto, en virtud de lo cual EL INTERVENTOR debe asistir diariamente al lugar de ejecución de la obra, impartir las directrices necesarias para mejorar los rendimientos y la calidad de los trabajos, revisar las especificaciones técnicas de la entidad contratante, solicitar su cabal cumplimiento, y solicitar informes, aclaraciones, explicaciones, documentos e información al constructor, que le permita hacer un registro de las tareas cumplidas por él. Además, el interventor está facultado para informar a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato intervenido, o que de hecho den lugar al incumplimiento del mismo. **TERCERA - ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contratado **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar a favor de **LA EMPRESA** las siguientes actividades y cumplir con las obligaciones





descritas a continuación: **ESPECÍFICAS:** a) Verificar que el constructor cumpla con todos los requisitos legales en materia ambiental, urbanística, de señalización, de seguridad industrial e higiene que requiera la obra. b) Analizar los planos, diseños, detalles constructivos, y especificaciones técnicas del proyecto, del programa de utilización de personal, de la maquinaria, equipo y herramientas de que dispondrá el constructor, con el fin de sugerir las modificaciones que sean necesarias, y luego avalarlos para soportar y asegurar el seguimiento a la ejecución de la obra, y para hacer cumplir todas las exigencias del contratante. c) Constatar que la maquinaria y equipos utilizados en la ejecución de la obra estén en buen estado de funcionamiento. d) Revisar, sugerir las modificaciones del caso y aprobar el programa de ejecución de la obra, así como cualquier modificación o ajuste al mismo, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del contrato. e) Exigir que los procedimientos y actividades se realicen de tal manera que garanticen la estabilidad y el mantenimiento de la obra, y hacer las recomendaciones especiales que sean necesarias para ello, de manera oportuna. f) Mantener el juego completo de planos, esquemas y registros fotográficos de control, actualizados que muestren el desarrollo de los trabajos y los avances de la obra en forma comparativa con los programas propuestos por el constructor. g) Calificar técnicamente por escrito, con los soportes correspondientes y a solicitud del constructor, la necesidad de la supresión de obras o de cantidades de obras, de la realización de mayores cantidades de obras, de obras adicionales y/o complementarias propias del objeto del contrato, así como las prórrogas al plazo convenido. Dicho concepto y justificación deberá hacerse dentro los tres días hábiles siguientes a la solicitud del constructor. h) Verificar la calidad de las obras, medir sus cantidades y aprobar todo el ítem terminado satisfactoriamente. i) Constatar la calidad de los materiales utilizados en la obra, solicitando y verificando los resultados de los muestreos y análisis que se les realicen y de los resultados de los ensayos de laboratorio realizados en campo; con el fin de que se ajusten a las especificaciones técnicas o condiciones mínimas exigidas en los pliegos de condiciones, a la oferta presentada y los requisitos mínimos exigidos en las normas técnicas obligatorias nacionales o internacionales, dichas labores incluyen revisión de los resultados de los informes correspondientes a la toma de muestras, con el fin de corroborar la calidad y el cumplimiento de las normas reguladoras. j) Verificar que la tubería suministrada y los accesorios necesarios para el alcantarillado sanitario y el sistema de tratamiento de aguas residuales, cumplan con las especificaciones técnicas señaladas por la entidad y especialmente con las señaladas por el reglamento que regula la ejecución del tipo de obra a contratar. k). Revisar niveles o cotas de la topografía del sitio de la obra. l) Elaborar los informes técnicos que den soporte a las denuncias de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del constructor. m) Hacer seguimiento a la programación de la obra, propuestos por el constructor. **GENERALES:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con lo establecido en el objeto contractual, en concordancia con las actividades específicas establecidas en la propuesta anexa por el contratista la cual hace parte integral del contrato que se celebre. 2. Dar cumplimiento a las condiciones previstas en los requerimientos Técnicos. 3. Mantener los precios ofrecidos fijos e informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento de acuerdo a la labor encomendada de conformidad con lo establecido en el manual de contratación y al contrato que suscriba con la entidad contratante. 6. Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la ESE. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Radicar la factura de cobro por la entrega realizada dentro de los plazos convenidos. 10. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato. 11. Informar oportunamente a la ESE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entabamientos. 13. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. 14. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ESE y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 15. Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 16. Suscribir la correspondiente acta de liquidación del contrato. 17. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA EMPRESA** está obligada a: **a)** Pagar al contratista los valores por concepto de remuneración, correspondientes a los suministros contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecida. **b)** Establecer y facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar, y suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto del contrato. **c)** Coordinar con el contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición de **LA EMPRESA** para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. **d)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **e)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar al momento de los pagos. **f)** Verificar la afiliación y pagos como cotizante de aportes al sistema general de salud, pensión y riesgos profesionales por parte del contratista. **g)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista. **h)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato. **QUINTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales, el valor TOTAL del presente contrato corresponde a la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/L. (\$18.809.152) m/cte.** **LA EMPRESA** hará al Interventor pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría. El pago al Interventor se efectuará posterior a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Nota 1. EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y





personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formato 02 Ofrecimiento Económico. **Nota 2:** En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, este deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. **Nota 3:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **Nota 4:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **Nota 5:** El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato tendrá una duración de **TRES (03) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Puesto de Salud Campana, ubicado en el corregimiento de Campana, municipio de Dibulla, en la dirección Carrera 2A N°2- 16. Su ubicación geográfica es Latitud 11.233586; Longitud -73,216640. **OCTAVA - IMPUTACIÓN Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal 2026, según **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 261 Fecha 04 de mayo de 2026 — Código 2.3.2.01.01.02.08 (Edificios relacionados con Salud).** **NOVENA - AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá por su propia cuenta y riesgo estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, en especial a salud, pensiones y ARL en cumplimiento a lo ordenado en las Leyes 789 de 2002 y 797 de 2003, Decreto reglamentario 510 de 2003, Decreto 0723 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO:** En el evento que **EL CONTRATISTA** emplee personal para el desarrollo del objeto del contrato, deberá acreditar en los mismos términos legales que tiene afiliado al personal a la seguridad social y el pago de parafiscales, según corresponda. **DECIMA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con el contratista, ni genera prestaciones sociales de ninguna índole, distinta del valor acordado en la cláusula cuarta. **Parágrafo:** serán de exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen sus trabajadores. **DECIMA PRIMERA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** En virtud de lo previsto en el artículo 195, numeral 6, de la ley 100/93, **LA EMPRESA** con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en el presente contrato, consagradas en el artículo 14, numeral 2, de la Ley 80/93, siempre que ocurran las circunstancias tipificadas en los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DECIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA**, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA**, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DECIMA TERCERA - GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 19º del Manual de Contratación de la ESE y la Resolución 5185/2013, Art 9º, No. 9.2.10., modificado por la Resolución 00001440/2024 – Art. 1º, expedidas por Minsalud, en el análisis de conveniencia se determinará la exigencia de garantía única con sus respectivos amparos, según el requerimiento de cada contrato. Para la presente contratación El contratista se compromete a constituir a favor de la **E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE ÁVILA (Nit. 826.001.037.1)** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (Nit. 900474727.4)**, las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia cuyas primas serán pagadas por el contratista: **1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Por un valor equivalente al DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato, que deberá, tener una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al QUINCE (15%) por ciento del valor del contrato, que deberá, tener una vigencia igual a la duración del término de estabilidad de la obra sobre la cual se realizará la interventoría. **3. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por un valor equivalente al CINCO (5%) por ciento del valor del contrato, que deberá, tener una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de EL CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio y a la liquidación del mismo, según sea el caso. **DECIMA CUARTA -CLAUSULA PENAL Y MULTAS.** El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. **LA EMPRESA** podrá imponer al Contratista, previo informe del supervisor y/o interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial. **Parágrafo:** El valor de la (s) multa(s) y la cláusula penal se podrá descontar de las sumas que **LA EMPRESA** adeude **AL CONTRATISTA** y si ello no fuere posible se tomará de la garantía de cumplimiento o se cobrará por vía judicial. **DECIMA QUINTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato: a). Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual, todo lo cual queda bajo su responsabilidad; b). Que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en las normas vigentes; c). Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral; d). Que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos, ni responsable fiscal en los últimos Cinco (5) años. **DECIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** es una entidad independiente de La E.S.E. Hospital Santa Teresa de Jesús de Ávila, y en consecuencia, el Contratista





no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SÉPTIMA RESPONSABILIDAD SOBRE BIENES ENCOMENDADOS. EL CONTRATISTA** es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades Profesionales y/o técnicas, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. **DECIMA OCTAVA - SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá el funcionario que sea designado por la Gerencia de **LA EMPRESA**, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1- Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del contrato. 2- Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual. 3- Concertar con el contratista los días y horarios en que este realizará las actividades. 4- Certificar los servicios prestados, por parte del contratista. 5- Proyectar y tramitar el acta de inicio y liquidación final del contrato. 6- Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión. **DECIMA NOVENA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA** apoyará la acción del Estado Colombiano y particularmente de **LA EMPRESA** para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) El contratista se compromete a no ofrecer ni dar dadas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) El contratista se compromete formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN. a) EL CONTRATISTA** respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, le dará exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita de **LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA**; **b) EL CONTRATISTA** se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida; **c) La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar; d) Bajo los términos del presente contrato, antes de que EL CONTRATISTA publique o divulgue, o haga publicar o divulgar alguna ponencia u otro artículo que incorpore o revele cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, enviará un ejemplar de dicha ponencia o artículo a LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA para sus comentarios y respectiva aprobación o negación. VIGÉSIMA PRIMERA - SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato es intransmisible y el Contratista no podrá ceder total o parcialmente el Contrato ni subcontratar con terceros las actividades o parte de ellas con particulares, sin previa autorización expresa y por escrito del Gerente del Hospital. **VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES Y ADICIONES CONTRACTUALES.** Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán los correspondientes actos modificatorios. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato. **VIGÉSIMA TERCERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de las causales legales establecidas, este contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes razones: a)- por mutuo acuerdo entre las partes, b)- por expiración del tiempo pactado en el contrato, c)- por la ejecución del objeto contratado, d)- por grave incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, e)- por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN ANORMAL Y/O ANTICIPADA DEL CONTRATO.** LA EMPRESA podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, en caso de que surjan incumplimientos de cualquiera de las obligaciones adquiridas y especialmente las señaladas en la presente cláusula. En estos eventos, LA EMPRESA requerirá al contratista, exponiéndole los motivos del incumplimiento, los cuales serán dilucidados entre las partes, con el fin de dar oportunidad al contratista de controvertir la causal de incumplimiento en que incurra, de lo cual se dejara constancia en un acta de terminación por mutuo acuerdo que suscriban las partes. Se entiende como eventos de incumplimiento entre otros, los siguientes: 1. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. 2. La inexecución total, ejecución parcial, defectuosa o retrasada del contrato por parte del CONTRATISTA. 3. Mala fe del CONTRATISTA. 4. La falta de constitución o renovación oportuna de las garantías a que está obligado el CONTRATISTA. 5. La suspensión por más del cincuenta por ciento (50%) de la duración total del contrato sin justa causa. 6. Por presentar documentos o datos con inexactitud, ocultación o falsedad. 7. Fraude en la información relacionada objeto del contrato. **VIGÉSIMA QUINTA – SUSPENSIÓN.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o conveniencia publica se podrá de común acuerdo, entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato previa aprobación del Supervisor, mediante la suscripción de un acta donde se incluya tal evento; sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En el acta de suspensión deberán quedar establecidas las razones y fechas de suspensión y su reiniciación. Todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión. **VIGÉSIMA SEXTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad legal para suscribir el presente contrato. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, el Contratista renunciará a su ejecución. **Parágrafo:** presentada la causal de inhabilidad sobrevenida, el contratista deberá comunicar por escrito al contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acaecimiento; podrá proponer un candidato para la cesión del mismo, el cesionario deberá reunir las condiciones y calidades por las cuales fue adjudicado el contrato en las mismas condiciones pactadas. El contratante se reserva la facultad de aceptar las condiciones requeridas para continuar con la ejecución contractual. **VIGÉSIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del contrato se hará entre **EL CONTRATISTA**, el Ordenador del Gasto y el supervisor o interventor, mediante acta en la que se dejará constancia de: a) Que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de anticipo, multas, sanciones, reintegros, o por cualquier otro concepto relacionado con este





contrato, b) Certificado del interventor designado, en que conste que el objeto del contrato se recibió a entera satisfacción. **VIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA ESE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA NOVENA -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Mediante la celebración del presente contrato, las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que les permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que sea aplicable, y cualquier otra Ley o norma que los modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que acceden, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Adicionalmente, las partes se sujetarán a la política para tratamiento de datos personales de LA EMPRESA. Las partes manifiestan que se entregaran datos personales de terceros cuyo tratamiento se limitaran a la finalidad propia de esta relación contractual; corresponderá a cada parte obtener el consentimiento previo y expreso por parte de dichos terceros. Cada parte garantiza los derechos de la privacidad, la intimidad, el buen nombre, en el tratamiento de los datos personales, y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad o calidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad. En todo caso, los titulares de los datos personales tendrán, entre otros, el derecho a acceder, conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a las partes. **PARÁGRAFO No. 1:** El Contratista autoriza al CONTRATANTE de manera libre, voluntaria y expresa a utilizar sus datos personales, para los fines de la relación comercial objeto del presente contrato, así como para dar las referencias comerciales y/o reporte de la información contractual a los entes de control en el evento de presentarse, y recibir información acerca de nuestros productos y servicios. EL CONTRATANTE, de conformidad con la normatividad que reglamenta la materia, se compromete a incorporarlos en una base de datos manejada bajo su propia responsabilidad, a informar del procedimiento de manejo respectivo, y a retirarlos de la base de datos, a solicitud expresa del CONTRATISTA. **TRIGÉSIMA - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.** El presente contrato es de prestación de servicios de naturaleza civil, y en consecuencia, además del Manual de Contratación de la ESE, se rige por las disposiciones del código civil y normas concordantes. **TRIGÉSIMA PRIMERA - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del contratista ejecutar el presente contrato cumpliendo con las obligaciones referentes a los requisitos de ley contenidas en las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiente, y demás de las normas y reglamentos aplicables, contenidos en el manual dispuesto por la ESE para tal fin. Así mismo, el Contratista se obliga a brindarles a sus trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y EFECTOS.** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir según lo define la ley 95 de 1890, artículo 1. En caso de presentarse un hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo suscribirán un acta donde se explique y conste la ocurrencia del suceso. Ante una eventualidad de esa naturaleza, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato sin que para los efectos de plazo originalmente pactado se compute el tiempo de la suspensión. Al reiniciarse las obras se deberá levantarse un acta donde se deje constancia del reinicio. **Parágrafo:** En el evento que se suscriban actas de suspensiones y reinicio de la obra, el contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías. **TRIGÉSIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS.** El contratista es responsable ante el contratante y ante terceros por todos los perjuicios que por culpa, negligencia o descuido suyo o de las personas que tenga bajo su dependencia en el desarrollo de los trabajos, cause a terceros o a sus propiedades. Tiene además la obligación de colocar por su cuenta y bajo su costo, suficientes señales, vallas y defensas para evitar accidentes tanto durante el día como durante la noche. También está obligado a construir puentes provisionales para el paso de peatones y vehículos en donde, a juicio del Supervisor, sea necesario. En general, el contratista está obligado a tomar todas las medidas y seguridades necesarias para proteger la obra y vida de sus trabajadores y terceros. **TRIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incumpliendo el Régimen de transparencia y no existe conflicto de interés para contratar. **TRIGÉSIMA QUINTA – PATENTES.** EL CONTRATANTE no tendrá ninguna responsabilidad por el uso que el contratista le dé, para el cumplimiento de este contrato, a cualquier accesorio, artículo, material o procedimiento, con patente o no. Por tanto, el contratista asumirá todos los gastos necesarios para librar al contratante de cualquier juicio o responsabilidad que pueda derivarse de tal uso. **TRIGÉSIMA SEXTA - DOCUMENTOS.** Forman parte integral de éste contrato todos los documentos precontractuales generados durante la etapa de planeación y selección, los cuales gozan de fuerza vinculante, además de los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo y liquidación del mismo. **TRIGÉSIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la expedición previa de la certificación de la disponibilidad presupuestal y la subsiguiente suscripción del mismo por las partes que en el intervienen y, para su ejecución se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO – PLATAFORMA SECOP II**

*Proyecto: Armando P./Asesor despacho*

